UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 014 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 ENE. 2020

Visto el recurso de apelación interpuesto por Iris Ayde Zárate Del Pino contra la Resolución Rectoral Nº 766-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 766-2019-UNSCH-R, de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó la pensión provisional de viudez a Iris Ayde Zárate Del Pino, cónyuge supérstite del causante Gilberto Mendoza Luján, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el monto de S/. 677.41, a partir del 14 de noviembre de 2018;

Que, con escrito de registro Nº 06535, de fecha 23 de octubre de 2019, Iris Ayde Zárate Del Pino, cónyuge supérstite del causante Gilberto Mendoza Luján, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 766-2019-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el otorgamiento de la pensión provisional de viudez a Iris Ayde Zárate Del Pino a través de la Resolución Rectoral Nº 766-2019-UNSCH-R, de fecha 24 de julio de 2019, se ha efectuado con arreglo a la Constitución Política del Perú, al Decreto Ley Nº 20530 y a la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530;

Que, las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99 no forman parte del cálculo de la pensión provisional de viudez de la recurrente, por percibir dichas bonificaciones especiales en el Ministerio de Educación en su condición de pensionista, en aplicación de los dispositivos en mención;

Que, a través de la sentencia recaída en el Expediente Nº 1010-2001-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

> "Mediante los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, se otorgan bonificaciones especiales a los servidores de la Administración Pública y se dispone, en el artículo 6º, inciso d); artículo 4º, inciso d), y artículo 4º, inciso d), de los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, respectivamente, que dichas bonificaciones tendrán diversas características, entre las que se establece que los funcionarios, servidores y pensionistas de las entidades

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 014 -2020-UNSCH-CU

comprendidas en dichos dispositivos, que reciban dos remuneraciones o dos pensiones, o remuneración o pensión proveniente del sector público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto".

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por Iris Ayde Zárate Del Pino, cónyuge supérstite del causante Gilberto Mendoza Luján, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 766-2019-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 320-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por IRIS AYDE ZÁRATE DEL PINO, cónyuge supérstite del causante Gilberto Mendoza Luján, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 766-2019-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOAQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Iris Ayde Zárate Del Pino
Archivo

CAZP/ywvj